

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00170-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NICOLÁS AGUSTO PIRAGUA PINEDA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y BATALLÓN DE INFANTERÍA No 41 – RAFAEL REYES PRIETO-.
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACION

1. Mediante fallo de tutela del 23 de julio de 2.021, se negó el amparo solicitado por el señor **NICOLÁS AGUSTO PIRAGUA PINEDA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y BATALLÓN DE INFANTERÍA No 41 – RAFAEL REYES PRIETO-**.

El fallo de notificó a las partes el 23 de julio de 2.021.

2. Con escrito presentado el 23 de julio de 2.021, la parte accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el 23 de julio de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela se notificó el 23 de julio de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 28 de julio de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 23 de julio de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 28 de julio de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 26 de julio de 2.021, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00190 00
Accionante: NICOLAS AUGUSTO PIRAGUA PINEDA
CONCEDE IMPUGNACION

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, el 26 de julio de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 23 de julio de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f297ad5c1108df20729a8af89d1bf2828be082318a21c19975dcd7f11b1afd

Documento generado en 30/07/2021 10:16:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0173 00
Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARYLI MELO BECERRA.
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

ANTECEDENTES

El accionante presentó escrito de impugnación el 28 de Julio del año en curso contra el fallo de tutela del 27 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

*“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.
(Destaca el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **27 de julio de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **27 de julio de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

065

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21432997a2a446242e83dfd1f6e0482e7a907b4c0eda5da32ac14a8c101fc33f**

Documento generado en 30/07/2021 08:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA.

CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00190-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HUGO ESTEBAN GARCES MORALES
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **HUGO ESTEBAN GARCES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.220.686, el 29 de julio de 2.021, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales de **PETICION, MINIMO VITAL e IGUALDAD**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Téngase** como prueba la documental aportada por la accionante.

TERCERO: **Notifíquese** a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Téngase** como accionante al señor **HUGO ESTEBAN GARCES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.220.686.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00109-00
Accionante: FERNANDO MORENO LOZANO
ACCION DE TUTELA

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00deab4aa4e41f252d19d7b0e0a0d4a4febc563257b78508ca2a04c5c4fdad4d

Documento generado en 30/07/2021 10:15:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0107-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARIA LUCIA RIOS OCAMPO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **MARIA LUCIA RIOS OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.501 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION e IGUALDAD**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a **MARIA LUCIA RIOS OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.501

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

065

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0068098d597db0c9caf3c66cd5c13739c1d7be16a1b497e73d72dc02dcdf7b02

Documento generado en 30/07/2021 03:46:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>